



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES MICHOACÁN 2023 - 2026

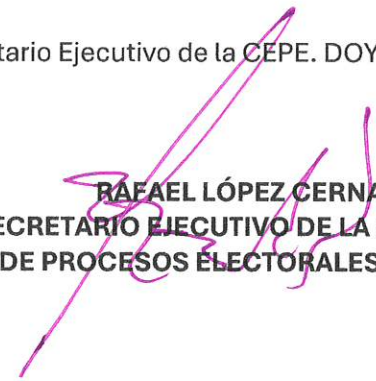


----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

Siendo las veinte horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, se procede a publicar en estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán; el acuerdo **CEPE/MICH/030/2025**, que corresponde a la declaración de procedencia de los registros de **Edna Laura Cruz Bautista**, por el municipio de **Aporo**; **José Manuel Girón Cervantes**, por el municipio de **Coahuayana**; **Elsa Serrato Tapia**, por el municipio de **Zinapécuaro**; **José Roberto López Buenrostro**, por el municipio de **Sahuayo**; **Ramón Oswaldo Licea Ramírez**, por el municipio de **Tanhuato**; **Mario Alberto Gómez López**, por el municipio de **Nocupétaro**; **Francisco Maciel Alcarás**, por el municipio de **Parácuaro**; y **Marcos Méndez González**, por el municipio de **Apatzingán**; como personas que encabezan para participar en la elección de la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Michoacán. -----

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Rafael López Cerna, Secretario Ejecutivo de la CEPE. DOY FE.


RAFAEL LÓPEZ CERNA.
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN MICHOACÁN.





COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES MICHOACÁN 2023 - 2026

Morelia, Michoacán a veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco.

ACUERDO CEPE/MICH/30/2025

ACUERDO CEPE/MICH/30/2025 DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL DECLARA LA PROCEDENCIA DE LOS REGISTROS DE EDNA LAURA CRUZ BAUTISTA, POR EL MUNICIPIO DE APORO; JOSÉ MANUEL GIRÓN CERVANTES, POR EL MUNICIPIO DE COAHUAYANA; ELSA SERRATO TAPIA, POR EL MUNICIPIO DE ZINAPÉCUARO; JOSÉ ROBERTO LÓPEZ BUENROSTRO, POR EL MUNICIPIO DE SAHUAYO; RAMÓN OSWALDO LICEA RAMÍREZ, POR EL MUNICIPIO DE TANHUATO; MARIO ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ, POR EL MUNICIPIO DE NOCUPÉTARO; FRANCISCO MACIEL ALCARAS, POR EL MUNICIPIO DE PARÁCUARO; Y, MARCOS MÉNDEZ GONZÁLEZ, POR EL MUNICIPIO DE APATZINGÁN; COMO PERSONAS QUE ENCABEZAN PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

1. El dos de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, el Acuerdo CNPE-11/2023 de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, mediante el cual se aprueba la publicación de la integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.
2. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se instaló la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, para el periodo 2023 - 2026; así mismo, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante sesión fue designado el Secretario Ejecutivo de esta Comisión, quedando conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN.	
Integrante	Posición
Gabriela Guzmán García.	Presidencia.
Eugenio Alfonso Justiniani Flores.	Integrante.
José Salvador Ortega Ávila.	Integrante.
Rafael López Cerna.	Secretario Ejecutivo.

convocatorias y normas complementarias de la Asambleas Municipales correspondientes a los municipios que se mencionan en el número que antecede.

9. Cerrado el plazo establecido para la recepción de los registros en los Comités Directivos Municipales mencionados en el numeral siete del presente documento; con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, fueron entregados a esta Comisión Estatal de Procesos Electorales; los expedientes originales de las solicitudes de registro de los siguientes aspirantes como personas que encabezan para participar en la elección de la presidencia e integrantes de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en Michoacán, de los municipios de Aporo, Coahuayana, Zinapécuaro, Sahuayo, Tanhuato, Nocupétaro, Parácuaro y Apatzingán, Michoacán:

- **EDNA LAURA CRUZ BAUTISTA**, por el municipio de Aporo;
- **JOSÉ MANUEL GIRÓN CERVANTES**, por el municipio de Coahuayana;
- **ELSA SERRATO TAPIA**, por el municipio de Zinapécuaro;
- **JOSÉ ROBERTO LÓPEZ BUENROSTRO**, por el municipio de Sahuayo;
- **RAMÓN OSWALDO LICEA RAMÍREZ**, por el municipio de Tanhuato;
- **MARIO ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ**, por el municipio de Nocupétaro;
- **FRANCISCO MACIEL ALCARAS**, por el municipio de Parácuaro;
- **MARCOS MÉNDEZ GONZÁLEZ**, por el municipio de Apatzingán.
- Por lo que respecta al municipio de **Numarán, Michoacán**, no se recibió solicitud de registro para participar en la elección de la Presidencia e Integrantes de dicho Comité Directivo Municipal.

10. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 31 de las Normas Complementarias de las asambleas mencionadas en el antecedente número 7, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales de Partido Acción Nacional en Michoacán; revisó los expedientes de los aspirantes mencionados en el numeral que antecede, encontrando omisiones y/o inconsistencias en los expedientes de los siguientes aspirantes:

- **EDNA LAURA CRUZ BAUTISTA**, por el municipio de Aporo;
- **RAMÓN OSWALDO LICEA RAMÍREZ**, por el municipio de Tanhuato;
- **FRANCISCO MACIEL ALCARAS**, por el municipio de Parácuaro;



- **MARIO ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ**, por el municipio de Nocupétaro;
- **ELSA SERRATO TAPIA**, por el municipio de Zinapécuaro;
- **JOSÉ ROBERTO LÓPEZ BUENROSTRO**, por el municipio de Sahuayo;
- **JOSÉ MANUEL GIRÓN CERVANTES**, por el municipio de Coahuayana;

11. Bajo la tesitura del numeral anterior, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales, llevó a cabo la prevención a cada uno de los aspirantes que se mencionan anteriormente, para los efectos de que dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la notificación efectuada se subsanaran.

12. Dentro del plazo otorgado a los aspirantes para subsanar las prevenciones efectuadas, se detalla a continuación a los aspirantes que subsanaron las omisiones y/o inconsistencias encontradas en los expedientes presentados:

- A las 10:04 diez horas con cuatro minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticinco, **JOSÉ MANUEL GIRÓN CERVANTES**, por el municipio de Coahuayana, subsanó las inconsistencias que le fueron notificadas mediante prevención.
- A las 15:20 quince horas con veinte minutos del veintitrés de agosto de dos mil veinticinco, **JOSÉ ROBERTO LÓPEZ BUENROSTRO**, por el municipio de Sahuayo, subsanó las inconsistencias que le fueron notificadas mediante prevención.
- A las 23:04 veintitrés horas con cuatro minutos del veintitrés de agosto de dos mil veinticinco, **ELSA SERRATO TAPIA**, por el municipio de Zinapécuaro, subsanó las inconsistencias que le fueron notificadas mediante prevención.
- A las 10:01 diez horas con un minuto del veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, **MARIO ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ**, por el municipio de Nocupétaro, subsanó las inconsistencias que le fueron notificadas mediante prevención.
- A las 14:11 catorce horas con once minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, **RAMÓN OSWALDO LICEA RAMÍREZ**, por el municipio de Tanhuato, subsanó las inconsistencias que le fueron notificadas mediante prevención.
- A las 16:53 dieciséis horas con cincuenta y tres minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, **FRANCISCO MACIEL ALCARAS**, por el municipio de Parácuaro, subsanó las inconsistencias que le fueron notificadas mediante prevención.



- A las 19:03 diecinueve horas con tres minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, **EDNA LAURA CRUZ BAUTISTA**, por el municipio de Aporo, subsanó las inconsistencias que le fueron notificadas mediante prevención.

Atendiendo a los antecedentes expuestos, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, se encuentra en posibilidades jurídicas de atender lo dispuesto en el artículo 31 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en los municipios de Aporo, Coahuayana, Zinapécuaro, Sahuayo, Tanhuato, Nocupétaro, Parácuaro y Apatzingán, Michoacán; con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 104, numerales 1 y 2, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que la Comisión Permanente Nacional es el órgano encargado de la organización de las elecciones internas, con excepción de la relativa al Comité Ejecutivo Nacional; así como que, para su desarrollo, constituirá la Comisión Nacional de Procesos Electorales.
2. El artículo 108 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, menciona que la Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2, de los Estatutos antes mencionados.
3. El artículo 115, párrafo 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.
4. El artículo 31 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en los municipios de Aporo, Coahuayana, Zinapécuaro, Sahuayo, Tanhuato, Nocupétaro, Parácuaro y Apatzingán, Michoacán; dispone que la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, es competente para pronunciarse sobre la validez o invalidez del registro de los registros recibidos que corresponden a los aspirantes a la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales de los municipios a comento.
5. Los numerales 25 y 26 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en los municipios de Aporo, Coahuayana, Zinapécuaro, Sahuayo, Tanhuato, Nocupétaro, Parácuaro y Apatzingán, Michoacán; dispone que, para registrarse para participar en la elección de la presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal, deben presentarse los siguientes documentos:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



DOCUMENTO
a) Carta firmada de la solicitud de registro de quien aspire a la presidencia del CDM, en donde deberá señalar la integración de su planilla, domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (Anexo 1 CDM).
b) Carta firmada de la solicitud de registro por el resto de los integrantes de la planilla (Anexo 2 CDM).
c) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad de que cumple con la antigüedad como militante, se ha significado por la lealtad a la doctrina y observancia de los estatutos y no ha recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del CDE (Anexo 3 CDM).
d) Presentar una breve reseña de su trayectoria partidista (Anexo 4 CDM)
e) Para el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidores públicos en cargos emanados del PAN, anexar carta expedida por la persona titular de la Tesorería del CDM, o en su caso por la o el titular de la Tesorería del CDE o CEN, según corresponda, que acredite el cumplimiento de los señalado en el inciso f) del numeral 25 de las normas complementarias para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional.
f) En caso de encontrarse en el supuesto del inciso h) del numeral anterior, presentar solicitud con sello de recibido.
g) Fotografía de la persona candidata a la presidencia en archivo electrónico, reciente, de frente, solo rostro y cuello, con las siguientes especificaciones: formato digital en jpg, raw, tif, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, con definición de 8 megapíxeles como mínimo) (a 300 dpi).
h) Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados.

6. En este orden de ideas, se precisa que los aspirantes **EDNA LAURA CRUZ BAUTISTA**, por el municipio de Aporo; **JOSÉ MANUEL GIRÓN CERVANTES**, por el municipio de Coahuayana; **ELSA SERRATO TAPIA**, por el municipio de Zinapécuaro; **JOSÉ ROBERTO LÓPEZ BUENROSTRO**, por el municipio de Sahuayo; **RAMÓN OSWALDO LICEA RAMÍREZ**, por el municipio de Tanhuato; **MARIO ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ**, por el municipio de Nocupétaro; **FRANCISCO MACIEL ALCARAS**, por el municipio de Parácuaro; **MARCOS MÉNDEZ GONZÁLEZ**, por el municipio de Apatzingán, cumplieron a cabalidad con los requisitos de elegibilidad y de registro previstos en los Estatutos Generales, reglamentos de este instituto político y normas que rigen para participar en la elección de la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales, en los municipios que se mencionan; por lo cual, esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 31 de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en los municipios de Aporo, Coahuayana, Zinapécuaro, Sahuayo, Tanhuato, Nocupétaro, Parácuaro y Apatzingán, Michoacán, determina la procedencia de su registro, que se precisan en el presente considerando.

Atendiendo a lo hasta aquí expuesto y fundado, se emiten los siguientes

ACUERDOS



PRIMERO: Se declara la **PROCEDENCIA** de los registros de **EDNA LAURA CRUZ BAUTISTA**, por el municipio de Aporo; **JOSÉ MANUEL GIRÓN CERVANTES**, por el municipio de Coahuayana; **ELSA SERRATO TAPIA**, por el municipio de Zinapécuaro; **JOSÉ ROBERTO LÓPEZ BUENROSTRO**, por el municipio de Sahuayo; **RAMÓN OSWALDO LICEA RAMÍREZ**, por el municipio de Tanhuato; **MARIO ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ**, por el municipio de Nocupétaro; **FRANCISCO MACIEL ALCARAS**, por el municipio de Parácuaro; **MARCOS MÉNDEZ GONZÁLEZ**, por el municipio de Apatzingán, todos del estado de Michoacán, como personas aspirantes para participar en la elección de la Presidencia e Integrantes de los Comités Directivos Municipales de los municipios descritos.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, publicar el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano partidista.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, notificar el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

CUARTO: Regístrese, archívese y provéase lo necesario para su cumplimiento.

Así lo acordó la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Michoacán, por unanimidad de votos, el veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES

747-05
GABRIELA GUZMÁN GARCÍA.
COMISIONADA PRESIDENTA DE LA CEPE.

JOSÉ SALVADOR ORTEGA ÁVILA.
COMISIONADO DE LA CEPE.

EUGENIO ALFONSO JUSTINIANI FLORES.
COMISIONADO DE LA CEPE.

RAFAEL LÓPEZ CERNA.
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CEPE.

